UNIÓN DE MILITARES

U M T

DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 32/2026 sobre la exención de guardias, servicios y maniobras para el personal militar con hijos menores a cargo y progenitor civil, así como la planificación de turnos.

Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

De conformidad con el artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y con la disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 910/2012, de 8 de junio, por medio del presente escrito **SE ELEVA** la Propuesta 32/2026 sobre la exención de guardias, servicios y maniobras para el personal militar con hijos menores a cargo y progenitor civil, así como la planificación de turnos, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-04).

II. SOLICITUD DE TRAMITACIÓN Y RESPUESTA MOTIVADA

Al amparo del artículo 49.1.a) de la Ley Orgánica 9/2011 y del artículo 15.2.k) y la disposición adicional segunda del citado Reglamento, **SE SOLICITA**:

1. Que se acuse recibo y se registre la presente propuesta.
2. Que se incluya en el orden del día del Pleno para su debate o, si la Presidencia no lo estimara procedente, que se remita al órgano directivo competente para su valoración, comunicándolo a esta asociación.
3. Que se notifique a esta asociación la resolución adoptada o una respuesta motivada sobre el fondo, con expresión de los hechos y fundamentos en que se sustente (artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo que resulte de aplicación).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

PROPUESTA

LEGISLACIÓN

a) Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, en su redacción vigente tras la Orden DEF/787/2026, de 23 de julio (artículos 9.2, 11, 13 y 14).
b) Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (artículo 22).
c) Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero,

INTRODUCCIÓN

El régimen vigente. La Orden DEF/253/2015 reconoce la reducción de jornada por guarda legal de un hijo menor de doce años, con disminución proporcional de las retribuciones (artículo 13.1). Mientras el menor no ha cumplido cuatro años, el militar queda exonerado de guardias, servicios, maniobras o actividades análogas que interfieran con la reducción (artículo 13.2); entre los cuatro y los doce años, solo «podrá quedar exonerado, cuando las necesidades del servicio lo permitan» (artículo 13.3). La exoneración es una medida accesoria a la reducción de jornada (artículo 9.2), por lo que exige renunciar a parte de las retribuciones.

Los supuestos con exoneración directa. La Orden solo garantiza la exoneración, más allá de los cuatro años, en tres supuestos: cuando el otro progenitor, también militar, ha sido destinado con carácter forzoso fuera del domicilio familiar, durante un año (artículo 13.3); cuando el otro progenitor militar participa en una operación, despliegue o misión, en cuyo caso se concede una reducción de jornada

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

«con la disminución proporcional de sus retribuciones» y la exoneración accesoria (artículo 11); y en las familias monoparentales, en las que el progenitor es «responsable exclusivo» del cuidado del menor (artículo 14).

La laguna de la custodia compartida. En custodia compartida, la Orden solo permite solicitar la reducción de jornada durante los periodos en que se disfrute de la custodia (artículo 13.5), pero no garantiza la exoneración de guardias en esos periodos. Sin embargo, durante sus semanas de custodia el militar es, de hecho, el único responsable del cuidado del menor, en una situación materialmente idéntica a la del progenitor de una familia monoparental. Cuando el otro progenitor es civil, la Administración militar no puede coordinar las obligaciones de ambos, como sí ocurre cuando los dos son militares.

La práctica administrativa y judicial. La propia Administración militar ha tenido en cuenta «las condiciones personales y laborales de la madre de la menor» para fijar las condiciones de servicio de un soldado, y la Sala concluyó que, con la normativa vigente, la exoneración quedaba supeditada a las dotaciones del servicio (STSJ de Canarias 3776/2021, de 17 de marzo, ECLI:ES:TSJICAN:2021:3776). El caso muestra que la situación laboral del progenitor civil ya se valora en la práctica, pero sin un marco normativo que dé seguridad al militar.

La dimensión constitucional de la conciliación. El Tribunal Constitucional ha declarado que la conciliación tiene una dimensión constitucional (artículos 14 y 39 de la Constitución) que obliga a valorar las concretas circunstancias familiares, entre ellas «la situación laboral de su cónyuge» (STC 26/2011, de 14 de marzo, ECLI:ES:TC:2011:26). A ello se suma el interés superior del menor como consideración primordial (artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996).

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

La planificación de turnos. En las unidades que trabajan a turnos, no resulta lógico que la inclusión del militar en los cuadrantes ignore los periodos de custodia, cuando estos se conocen con antelación por estar fijados en el convenio regulador o en la sentencia.

CONSIDERACIONES

Primera. Interés superior del menor. La exoneración durante los periodos de custodia garantiza que el menor sea atendido por el progenitor al que corresponde su cuidado.

Segunda. Igualdad material. Durante sus periodos de custodia, el militar en custodia compartida se encuentra en la misma situación de hecho que el progenitor de una familia monoparental, al que el artículo 14 ya reconoce la exoneración directa.

Tercera. Evita la reducción de jornada forzosa. Desvincular la exoneración de la reducción de jornada permite cumplir las obligaciones de custodia sin renunciar a parte de las retribuciones, lo que resulta especialmente relevante para la Escala de Tropa y Marinería.

Cuarta. Coherencia con la normativa vigente. El artículo 13.5 ya reconoce los periodos de custodia como unidad de referencia para la reducción de jornada; la propuesta extiende esa lógica a la exoneración.

Quinta. Coste organizativo acotado y planificable. Los periodos de custodia se conocen con antelación, lo que permite organizar los cuadrantes sin afectar a la operatividad de la unidad.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

IMPACTO ESPERADO EN TROPA Y MARINERÍA

La medida afecta al personal de Tropa y Marinería con hijos menores de doce años en régimen de custodia compartida o cuyo otro progenitor no es militar. No supone incremento retributivo y evita reducciones de jornada forzosas. Esta propuesta es complementaria de la Propuesta 26/2026.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos las siguientes,

PROPUESTAS

PRIMERA

Que se modifique el artículo 13 de la Orden DEF/253/2015 para que el militar que tenga atribuida la guarda y custodia compartida de un hijo menor de doce años, por sentencia o convenio regulador aprobado judicialmente, quede exonerado de guardias, servicios, maniobras y actividades análogas durante los periodos en que le corresponda la custodia, en los mismos términos que el artículo 14, sin necesidad de reducción de jornada (modificando el artículo 9.2).

SEGUNDA

Que el militar con un hijo menor de doce años cuyo otro progenitor no sea militar y acredite, mediante declaración responsable o certificado de horario, la imposibilidad de este de atender al menor en el periodo afectado tenga preferencia para la exoneración prevista en el artículo 13.3.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

TERCERA

Que la exoneración solo pueda denegarse mediante resolución motivada e individualizada, comunicada al interesado con antelación suficiente para que pueda adoptar las medidas familiares oportunas (artículo 22.4 de la Ley Orgánica 9/2011).

CUARTA

Que, en las unidades que operen a turnos, los cuadrantes se elaboren teniendo en cuenta los periodos de custodia comunicados por el militar, asignándole los turnos, siempre que sea posible, en los periodos en que no le corresponda la custodia.

QUINTA

Que se establezca expresamente que la solicitud y el disfrute de estas medidas no podrán ser causa de perjuicio en evaluaciones, cursos ni destinos.

SEXTA

Que se remita a esta asociación la resolución adoptada o la respuesta motivada sobre la presente propuesta, conforme a la disposición adicional segunda del Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440

En Sevilla, en la fecha que acredita la firma digital que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En nombre y representación de su Junta Directiva,

D. Francisco José Durán Baños

Presidente de la Unión de Militares de Tropa (UMT)

Calle Rioja 13, 1º C, Sevilla (41001) - +34 611 721 896
umtespana@umtespana.es – www.umtespana.es
Inscrita en el RAPFAS con el número 8/2013. NIF G-13619440